AÑO 1988.—NUMERO 1 VIERNES, 1 DE ENERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

D. Pro. Secretaria General

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000 pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000 »
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100 »
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100 »

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60 pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96 »
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120 »

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

4245

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor General, Gobernador Militar, me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Matabueyes, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de ENERO próximo:

TIRO CON ARMAS PORTATILES

Los días 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29 y 30, de ocho a catorce horas.

Los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 22, 26, 27 y 28, de quince a dieciocho horas.

TIRO CON CAÑON

El día 22, de ocho a catorce horas.

Los días 15 y 29, de quince a dieciocho horas.

El día 21, de quince a veinticuatro horas.

Los días 18 y 25, de ocho a catorce y de quince a dieciocho horas, se dedicará por Especialistas de la Academia de Artillería al rastreo y destrucción de proyectiles que pudiera haber sin explosionar.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, a 23 de diciembre de 1987.—El Gobernador Civil, *Ramón Berra Pereira.*

4164

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

ANUNCIO

Habiendo sido solicitado por NAVI, S. A., la enajenación de un terreno como sobrante de vía pública, de una superficie de 91,28 metros cuadrados, que se configura en un polígono irregular de siete lados y teniendo por linderos, comenzando por la izquierda, de la siguiente forma: en línea recta de 4 metros, con propiedad privada de NAVI, S. A.; en línea recta de 12,20 metros, con propiedad privada de NAVI, S. A.; en línea recta de 5,75 metros, con propiedad privada de NAVI, S. A.; en línea recta de 13,75 metros, con propiedad de NAVI, S. A.; en línea recta de 4,40 metros, con propiedad privada de NAVI, S. A.; en línea recta de 0,20 metros, con propiedad privada de NAVI, S. A., en línea recta de 13,50 metros, con vía pública o calle de Santo Tomás, que es calle de su situación; y a efectos de cambio de calificación jurídica de dicho terreno, como bien patrimonial de propios, se hace público por plazo de un mes para oír reclamaciones u objeciones al mismo, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de diciembre de 1987.—El Alcalde accidental, Francisco J. Bermejo Hernández.

3440

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Se notifica a la empresa «Hijos de Valentín Rueda, S. A.», dedicada a la actividad de curtido y acabado de pieles, con domicilio en Sto. Tomás, 4, Segovia, que con fecha 30-9-87 se ha dictado resolución en el expediente de sanción 010-182/87, que dice:

Resultando: Que en la citada acta de la Inspección se hace constar que con fecha 23-2-87 se citó a la empresa para que compareciera ante esta Inspecció Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 5-3-87, a fin de comprobar su situación en la Seguridad Social. Llegado el día indicado, no se personó ni aportó la documentación solicitada.

Tal comportamiento se considera Acta de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 32/1969, de 21 de julio, sobre Ordenación de la Inspección de Trabajo, artículo 12 del Convenio de la OIT de 11-7-47 («B. O. E.» 4-1-61), en relación con el artículo 14, c) y g), del Decreto 2122/1971, de 23 de julio («B. O. E.» del 21-9), obstrucción que se califica como leve dadas las circunstancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de VEINTE (20.000) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-ley 10/81, de 10 de junio.

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargo ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto la infractora en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papal de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 30 de septiembre de 1987.—El Director provincial de Trabajo, Rafael Gil Blázquez.

3442

Se notifica a la empresa «Comunidad de Propietarios Los Angeles de San Rafael», dedicada a la actividad de fincas urbanas, con domicilio en Los Angeles de San Rafael, que con fecha 30-9-87 se ha dictado resolución en el expediente de sanción 081-359/87, que dice:

Resultando: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar que en virtud de expediente administrativo y con fecha 28-4-87, se ha comprobado infracción a los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74, de 30 de mayo, en relación con el artículo 71 del Real Decreto 216/1986, de 7 de marzo («B. O. E.» del 16-4), y el artículo 73 de la Orden ministerial 23-10-86 («B. O. E.» del 31), por cuanto que la empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en alguna de sus Agencias los boletines de cotización correspondientes al período no ingresado del mes de diciembre de 1984.

Dicha infracción se califica como leve, a tenor de lo establecido en el artículo 4.1.1, i), Decreto 2892/70, de 12 de septiembre («B. O. E.» 12-10-70), valoradas las circunstancias establecidas en el artículo 5 del citado Decreto.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de QUINCE MIL (15.000) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-ley 10/1981, de 10 de junio.

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto la infractora en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el vente por ciento de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda), y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.»

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 30 de septiembre de 1987.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

3445

Se notifica a la empresa «Operaula Informática, S. A.», dedicada a la actividad de enseñanza, con domicilio en Trinidad, 11, Segovia, que con fecha 21-10-87 se ha dictado resolución en el expediente de sanción 990-645/87, que dice:

Resultando: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar que con fecha 7 de julio de 1987 se visitó a la empresa, y no pudiéndose dar por terminada la visita, se citó a la empresa para que compareciera ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 10, a las diez horas, a fin de comprobar su situación en la Seguridad Social. Llegado el día indicado no se personó ni aportó la documentación solicitada.

Tal comportamiento se considera Acta de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/1962, de 21 de julio, sobre Ordenación de la Inspección de Trabajo, artículo 12 del Convenio de la OIT de 11-7-47 («B. O. E.» 4-1-61), en relación con el artículo 14, c) y g) del Decreto 2122/1971, de 23 de julio («B. O. E.» del 21-9), obstrucción que se califica como leve dadas las circunstancias, de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de QUINCE MIL (15.000) PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo (de 1) 57 de la Ley 8/1980, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-ley 10/81, de 19 de junio («B. O. E.» del 20).

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargo ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto la infractora en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975 en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 21 de octubre de 1987.—El Director provincial de Trabajo, Rafael Gil Blázquez.

4081

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTOS

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo con el número 582/87, ejecución número 104/87, en reclamación de cantidades, a instancia de doña Lourdes de Pablos Rincón, María del Carmen Luengo Monjas y Javier López-Escobar Anguiano, contra las empresas «Operaula Informática, S. A.» y María de los Angeles Rivera González, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1987, providencia del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCA: Dada cuenta; el precedente escrito, se decreta la ejecución solicitada para el cobro por la vía de apremio, y en su virtud, requiérase a las empresas «Operaula Informática,, S. A.», y María de los Angeles Rivera González, con domicilio en Segovia, para que en dicho acto haga efectiva la suma de 1.314.480 pesetas de principal, más la de 500.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, y en caso de no efectuarlo se proceda al embargo y depósito de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir dichas responsabilidades, guardándose en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las limitaciones del 1.449. Para su cumplimiento, y toda vez que la empresa se encuentra en ignorado paradero, dése audiencia a los ejecutantes y al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos previstos en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, por plazo de diez días, y ofíciese al Ayuntamiento de Segovia y Registro de la Propiedad número 1. Contra la presente providencia cabe recurso de reposición, en plazo de tres días, ante esta Magistratura.—Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—Firmado: Alvarez Anllo.—M. Marín.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a las empresas ejecutadas, «Operaula Informática, S. A.», y María de los Angeles Rivera González, cuyo domicilio actual se desconoce, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo.—El Secretario (ilegible).

4105

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo con el número 584/87, ejecución número 99/87, en reclamación de resolución de contrato, a instancia de doña Lourdes de Pablos Rincón, contra las empresas «Operaula Informática, S. A.» y doña María de los Angeles Rivera González, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1987, providencia, del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA: Dada cuenta; el precedente escrito, se decreta la ejecución solicitada para el cobro por la vía de apremio, y en su virtud, requiérase a las empresas «Operaula Informática, S. A.», y doña María de los Angeles Rivera González, para que en dicho acto hagan efectiva la suma de 169.645 pesetas de principal, más la de 20.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, y en caso de no efectuarlo se proceda al embargo y depósito de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir dichas responsabilidades, guardándose en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las limitaciones del 1.449. Para su cumplimiento, y toda vez que la empresa se encuentra en ignorado paradero, requiérase a los ejecutantes para que manifiesten, en plazo de cuatro días, lo que a su derecho conviniere, así como al Fondo de Garantía Salarial, y ofíciese al Ayuntamiento de Segovia y Registro de la Propiedad número 1. Contra la presente providencia cabe recurso de reposición, en plazo de tres días, ante esta Magistratura.—Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—Firmado: Alvarez Anllo.—M. Marín.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a las empresas codemandadas, «Operaula Informática, S. A.», y doña María de los Angeles Rivera González, cuyo domicilio actual se desconoce, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo.—El Secretario, M. Marín.

4122

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente número 676/87, tramitado a instancia de doña María Sáez Sánchez, contra doña María de los Angeles Rivera González, en reclamación de cantidades, se ha dictado sentencia del siguiente:

«FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Sáez Sánchez, contra doña María de los Angeles Rivera González, debo condenar y condeno a ésta a abonar a la accionante la cantidad de 374.429 pesetas, sin perjuicio de las obligaciones que en su día puedan corresponder al Fondo de Garantía Salarial. Póngase en conocimiento de las partes la anterior resolución, advirtiéndoles que contra la misma procede interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo a esta Magistratura de Trabajo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, y si el recurrente es la empresa, deberá consignar previamente en la cuenta denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables», en el Banco de España, cuenta número 92, el importe de la condena, y en la cuenta denominada «Recursos de Suplicación» número 18300174-7, en la Caja de Ahorros (Sucursal número 1), el importe de 2.500 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación la sentencia a la parte demandada, doña María de los Angeles Rivera González, cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido fue en calle Trinidad, 14, de Segovia, se expide el presente, en Segovia, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Juan Antonio Alvarez Anllo.—El Secretario, M. Marín.

4197

Confederación Hidrográfica del Duero

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé (Segovia) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de dicha localidad al cauce del arroyo del Prado, afluente del río Riaza, en término municipal de Riaguas de San Bartolomé.

NOTA-ANUNCIO

La descripción de las obras es la siguiente:

Fosa séptica de planta rectangular de 4,5 por 10,5 metros cuadrados y 3 metros de profundidad, con capacidad de 86 metros cúbicos, y dividida en dos cámaras comunicadas por la parte superior.

Las aguas tratadas procedenes del vertido de Riaguas de San Bartolomé se vierten al cauce del arroyo del Prado, afluente del río Riaza, en término municipal de Riaguas de San Bartolomé (Segovia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («B. O. E.» de 30 de abril), a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las Oficinas del citado Organismo durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 1 de diciembre de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

4192

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Campo de San Pedro (Segovia) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales de Fuentemizarra al cauce del arroyo de La Fuente, afluente del río Riaza, en término municipal de Campo de San Pedro.

NOTA-ANUNCIO

La descripción de las obras es la siguiente:

Fosa séptica de planta rectangular de 4,5 por 10,5 metros cuadrados y 3 metros de profundidad, con capacidad de 86 metros cúbicos y dividida en dos cámaras comunicadas por la parte superior.

Las aguas tratadas procedentes del vertido de Fuentemizarra se vierten al cauce del arroyo La Fuente, afluente del río Riaza, en término municipal de Campo de San Pedro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Públcio Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86, de 11 de abril («B. O. E.» de 30 de abril), a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado Organismo durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 1 de diciembre de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

4150

ANUNCIO

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Ayllón, con domicilio en Ayllón, solicita autorización para corta de árboles en el cauce del río Aguisejo, en término municipal de Ayllón.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 41 árboles situados en el cauce del río Aguisejo, en el paraje Cauce. El perímetro es de 0,80 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con la corta reseñada, hallándose expuesto el expediente, durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 10 de diciembre de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4013

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTO

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1/83, a instancia del Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de Granitos Sangar, S. A., contra don Benito Calvo Merino, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes propiedad del demandado:

— Urbana en Segovia, calle Cuéllar, número 3. Es la finca número 2 de la parcelación horizontal, mide 112 metros cuadrados y en el Registro de la Propiedad está inscrita en el tomo 3.148, libro 449, folio 102 vuelto, finca número 25.835.

Valorada la mitad indivisa que corresponde al deudor en UN MILLON DE PESETAS.

— Urbana en Segovia, calle Coca, números 4 y 6. Mide 57 metros cuadrados. Es la finca número 2 de la parcelación horizontal. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 3.148, libro 449, folio 120, finca número 25.841.

Valorada la mitad indivisa que corresponde al deudor en OCHOCIENTAS MIL PESETAS.

— Urbana en Segovia, calle Cuéllar, números 5 y 7. Que es la finca número 2 de la parcelación horizontal. Mide 203 metros cuadrados. Está inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 2.925, libro 344, folio 61 vuelto, finca número 20.513.

Valorada la mitad indivisa que corresponde al deudor en DOS MILLONES DE PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar el día VEINTINUEVE DE MARZO de 1988 próximo y hora de las DIEZ de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Agustín, 20 —Palacio de Justicia—, bajo las siguientes condiciones:

Los referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No habiendo postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día VEINTISEIS DE ABRIL DE 1988 próximo y hora de las DIEZ de su mañana, en el lugar indicado, la cual tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento y bajo las mismas condiciones que la primera.

Y no habiendo postor en la segunda, se señala para la celebración de la tercera subasta el día VEINTICUATRO DE MAYO de 1988 próximo y hora de las DIEZ de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual tendrá lugar sin sujeción a tipo y bajo las mismas condiciones que la primera y segunda.

Dado en Segovia, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

4036

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

EDICTOS

DON DANIEL IGNACIO CAMPOS, Secretario del Juzgado de Distrito de Sepúlveda.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas se ha dictado el auto, que copiado literalmente dice así:

AUTO.—En Sepúlveda, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

HECHO: Unico.—En el juicio de faltas número 46 del año 1985 de los seguidos en este Juzgado de Distrito, instruido por presunta falta contra el orden público, en el que figuran como parte: como denunciado, DON LORENZO MORENO SANZ, se observa que entre dos actuaciones sucesivas han transcurrido más de dos meses.

RAZONAMIENTO: Unico.—El artículo 112 del Código Penal afirma que la responsabilidad criminal se extingue por prescripción, y añade el artículo 113 que las faltas prescriben a los dos meses, en su virtud procede declarar prescrita la presunta falta que nos ocupa conforme se hará en la parte dispositiva; significándose que conforme establece el artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez firme la resolución de lo penal los interesados quedan en libertad para ejercitar sus acciones civiles ante quien y como proceda.

Vistos los artículos citados y demás aplicables, su señoría

DIJO: «Se declara extinguida la responsabilidad penal por prescripción de la falta a que se refiere el antecedente fáctico de este auto, con declaración de oficio de las costas causadas».

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y a las partes, y hecho y una vez firme este auto, archívense las actuaciones después de su anotación en el registro al efecto.

Lo manda y firma doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituta de este Juzgado de Distrito, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y sirva de notificación a LORENZO MORENO SANZ, expido y firmo el presente, en Sepúlveda, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Daniel Ignacio Campos.

4031

DON DANIEL IGNACIO CAMPOS, Secretario del Juzgado de Distrito de Sepúlveda.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas se ha dictado el auto, que copiado literalmente dice así:

AUTO.—En Sepúlveda, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.

HECHO: Unico.—En el juicio de faltas número 27 del año 1985 de los seguidos en este Juzgado de Distrito, instruido por presunta falta de daños a la propiedad y

supuesto de hurto de árboles, en el que figuran como parte: como denunciantes, PEDRO ANGEL SANZ MAYORAL y GABRIEL MANUEL SANZ MAYORAL, y como denunciados, JOSE BLANCO SANCHO y PEDRO GOMEZ BLANCO, se observa que entre dos actuaciones sucesivas han transcurrido más de dos meses.

RAZONAMIENTO: Unico.—El artículo 112 del Código Penal afirma que la responsabilidad criminal se extingue por prescripción, y añade el artículo 113 que las faltas prescriben a los dos meses, en su virtud procede declarar prescrita la presunta falta que nos ocupa conforme se hará en la parte dispositiva; significándose que conforme establece el artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez firme la resolución de lo penal los interesados quedan en libertad para ejercitar sus acciones civiles ante quien y como proceda.

Vistos los artículos citados y demás aplicables, su señoría

DIJO: «Se declara extinguida la responsabilidad penal por prescripción de la falta a que se refiere el antecedente fáctico de este auto, con declaración de oficio de las costas causadas».

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y a las partes, y hecho y una vez firme este auto, archívense las actuaciones después de su anotación en el registro al efecto.

Lo manda y firma doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituta de este Juzgado de Distrito, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y sirva de notificación a PEDRO GOMEZ BLANCO, expido y firmo el presente, en Sepúlveda, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Daniel Ignacio Campos.

4030

DON DANIEL IGNACIO CAMPOS, Secretario del Juzgado de Distrito de Sepúlveda.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas se ha dictado el auto, que copiado literalmente dice así:

AUTO.—En Sepúlveda, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

HECHO: Unico.—En el juicio de faltas número 52 del año 1986 de los seguidos en este Juzgado de Distrito instruido por presunta falta de lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el día 4 de mayo de 1985, en el que figuran como parte: ANTONIO BARRA APAOZALA e IÑIGO MINGUEZ DEL OLMO, como perjudicados; EDUARDO MOLET GONZALEZ, como denunciado; CETECSA, como responsable civil subsidiario, se observa que entre dos actuaciones sucesivas han transcurrido más de dos meses.

RAZONAMIENTO: Unico.—El artículo 112 del Código Penal afirma que la responsabilidad criminal se extingue por prescripción, y añade el artículo 113 que las faltas prescriben a los dos meses, en su virtud procede declarar prescrita la presunta falta que nos ocupa conforme se hará en la parte dispositiva; significándose que conforme establece el artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez firme la resolución de lo penal los interesados quedan en libertad para ejercitar sus acciones civiles ante quien y como proceda.

Vistos los artículos citados y demás aplicables, su señoría

DIJO: «Se declara extinguida la responsabilidad penal por prescripción de la falta a que se refiere el antecedente fáctico de este auto, con declaración de oficio de las costas causadas».

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y a las partes, y hecho y una vez firme este auto, archívense las actuaciones después de su anotación en el registro al efecto.

Lo manda y firma doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituta de este Juzgado de Distrito, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y sirva de notificación a CENTRAL TECNICA DE CONSERVACION, S. A. (CETECSA), expido y firmo el presente, en Sepúlveda, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Daniel Ignacio Campos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4226

LABAJOS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 1987, aprobó inicialmente las siguientes Ordenanzas:

1.ª Ordenanza reguladora de la tasa de utilizaciones y aprovechamientos especiales de bienes o instalaciones de uso público municipal.

2.ª Ordenanza reguladora de impuesto municipal de publicidad.

3.ª Ordenanza reguladora del servicio de prestación del servicio domiciliario de agua potable.

4.ª Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49, b), de la Ley 7/85, de 2 de abril, y del artículo 188.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se abre un plazo de treinta días para información pública, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y formular por escrito las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

Labajos, a 21 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Santiago Fuentes Gómez.

4082

Ayuntamiento de Cantimpalos

EDICTO

Don Narciso Postigo Pedrazuela, en nombre y representación de Bernardino Postigo e Hijos, S. A., y Narciso Postigo e Hijos, S. L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de construcción nave para lavado y desinfección de camiones en finca de su propiedad, sita al camino de Escarabajosa de Cabezas, en este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Cantimpalos, a 10 de diciembre de 1987.—El Alcalde, José Mendoza Pedrazuela.

4223

VALSECA

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se hace público que el presupuesto de este Ayuntamiento para 1987 ha quedado aprobado definitivamente al no presentarse reclamación alguna, conforme al resumen por capítulos que se publicó en este Boletín Oficial de la provincia número 144, de 2 de diciembre, con el número marginal 3.369.

Valseca, a 22 de diciembre de 1987.—El Alcalde.

4217

OTERO DE HERREROS

En la Secretaría de esta Entidad y por espacio de quince días se halla expuesto al público el expediente de aprobación de la Ordenanza y tarifas de la tasa sobre ocupación de la vía pública por mesas con fines lucrativos, con arreglo al artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Otero de Herreros, a 18 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Tomás Arribas.

4206

MARUGAN

ANUNCIOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 1987, aprobó inicialmente las siguientes Ordenanzas:

1.ª Ordenanza reguladora de la tasa por utilizaciones y aprovechamientos especiales de bienes o instalaciones de uso público municipal.

2.ª Ordenanza reguladora del impuesto municipal de publicidad.

3.ª Ordenanza reguladora de la tasa de prestación del servicio de extinción de incendios y otros siniestros.

4.ª Ordenanza reguladora de la tasa de vertido de escombros.

5.ª Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales.

En cumplimieno de lo establecido en el artículo 49, b), de la Ley 7/85, de 2 de abril, y del artículo 188.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se abre un plazo de treinta días para información pública, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y formular por escrito las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

Marugán, a 17 de diciembre de 1987.—El Alcalde accidental, José Luis Gil Ayuso.

4205

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 1987, aprobó la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias para construcciones y obras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 188.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se abre un plazo de treinta días para información pública, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y formular por escrito las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

Marugán, a 17 de diciembre de 1987.—El Alcalde accidental, José Luis Gil Ayuso.

4213

CARBONERO EL MAYOR

EDICTO

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de lo acordado por el Pleno en sesión extraordinaria de 11 de noviembre último, la aprobación del expediente número 2 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Consignación anterior.—Capítulo 1: 18.761.784. Capítulo 2: 30.669.237. Capítulo 3: 4.000.000. Capítulo 4: 2.699.000. Capítulo 6: 2.963.304. Capítulo 7: 56.157. Capítulo 8: 466.602. Cap. 9: 1.300.000. Total: 60.916.084.

Aumentos.—Capítulo 1: 64.110. Cap. 2: 1.554.117. Capítulo 4: 70.000. Capítulo 7: 41.123. Cap. 9: 162.267. Total: 1.891.617.

Bajas.—Capítulo 1: 429.975. Capítulo 2: 1.199.858. Capítulo 4: 206.784. Capítulo 6: 55.000. Total: 1.891.617.

Consignación final.—Capítulo 1: 18.395.919. Capítulo 2: 31.023.496. Cap. 3: 4.000.000. Cap. 4: 2.562.216. Capítulo 6: 2.908.304. Capítulo 7: 97.280. Capítulo 8: 466.602. Capítulo 9: 1.462.267. Total: 60.916.084.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del texto refundido y, en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Carbonero el Mayor, a 21 de diciembre de 1987.—El Alcalde.

4163

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

ANUNCIOS

Aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el Padrón de la Beneficencia Municipal de esta localidad, cuya vigencia se ha de extender a todo el ejercicio de 1988, con derecho los incluidos en el mismo a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, dicho documento se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría municipal, al objeto de ser examinado y presentar reclamaciones sobre el mismo.

Cantalejo, a 10 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

4175

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el proyecto de pavimentaciones en la calle El Sol y otras, de esta ciudad, redactado por los Arquitectos Técnicos don Miguel de Lucas Martín y don Jerónimo de la Mata Sanz, se anuncia su exposición al público por un período de quince días, al objeto de que puedan formularse contra el mismo las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cantalejo, a 16 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

4207

SAN MIGUEL DE BERNUY

Instruido expediente de modificación de crédito por medio de transferencia de excedentes para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél; se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Miguel de Bernuy, a 19 de diciembre de 1987.—El Alcalde.

4050

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Ordenanza de Policía urbana y rural sobre tenencia de animales domésticos

Artículo 1.° Los propietarios o poseedores de perros están obligados a censarlos en el Ayuntamiento al cumplir el animal los tres meses de edad.

Igualmente, están obligados a comunicar al Ayuntamiento las bajas por muerte o desaparición de sus perros en el plazo de diez días a contar desde que aquéllas se produzcan, acompañando a tales efectos toda la documentación referente al animal. Lo mismo deberán comunicarse los cambios de domicilio y transferencias de propietario.

Para cualquiera de estas circunstancias se les facilitará en las oficinas municipales el impreso correspondiente.

Art. 2.° Los perros circularán obligatoriamente provistos de correa o cadena y collar, y llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias lo aconsejen. Queda, por tanto, prohibida la libre circulación de perros por todo el término municipal.

Art. 3.° Se considerará perro vagabundo o abandonado aquel que no tenga dueño conocido o aquellos que circulen sin ser conducidos por una persona. No tendrán esta consideración aquel que camine al lado de su amo, aunque circunstancialmente no sea conducido con correa o cadena.

Art. 4.° Las personas que conduzcan perros deberán procurar que éstos depositen sus deyecciones en los lugares menos frecuentes por los peatones. En general evitarán que lo hagan en jardines, aceras y zonas de recreo.

Art. 5.° La tenencia de perros en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en aspecto sanitario y a la existencia o no de incomodidades y molestias para los vecinos.

Art. 6.° Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, tiendas de alimentación o similares y, en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales colocarán en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.

En los recintos de reunión pública de todo tipo, solamente se podrá autorizar la permanenecia de perros si van provistos de su correspondiente bozal y debidamente sujetos.

Art. 7.° En piscinas y zonas de baño, tanto de uso general como establecimientos privados, queda terminantemente prohibida la circulación o permanencia de perros.

Art. 8.° Queda prohibido el traslado de perros en los medios de transporte público, en los lugares destinados a los pasajeros. En su caso, el transporte se efectuará en lugar especialmente dedicado a este fin con los dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

Art. 9.° Los perros que circulen libremente, así como aquellos cuyo propietario o poseedor no esté en poder de la correspondiente tarjeta sanitaria, serán recogidos por los servicios municipales o a petición de éstos por el equipo encargado quien los conducirá al Centro que corresponda. Antes del sacrificio procederá un período de retención de tres días, durante los cuales podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor, el que deberá abonar la sanción y gastos que procedan. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, dicho período se reducirá a veinticuatro horas.

Los perros recogidos y que no hayan sido reclamados en el plazo fijado anteriormente, quedarán otro período igual a disposición de quienes lo soliciten y se comprometen a regularizar la situación sanitaria del animal, debiendo abonar los gastos que procedan a su recogida.

Los no retirados ni cedidos serán sacrificados por los Servicios Veterinarios mediante procedimiento eutanásicos.

Los medios empleados en la captura, transporte y alojamiento de perros vagabundos tendrán las condiciones higiénico-sanitarias precisas, debiendo evitarse cualquier crueldad o malos tratos.

Art. 10. El abandono de perros será sancionado como riesgo para la salud pública. Los propietarios que no deseen continuar poseyéndolos deberán comunicarlo a la autoridad municipal.

Art. 11. Los perros guardianes de solares, jardines, obras, etc., deberán estar bajo vigilancia de sus dueños y en ningún caso sueltos en las calles, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardian.

Art. 12. En situaciones que así lo aconsejen, los dueños de los perros cumplirán las disposiciones sanitarias especiales dictadas por el Ayuntamiento o por las Autoridades competentes.

En cualquier circunstancia, los propietarios de perros están obligados a vacunarlos una vez al año frente a la rabia, así como a realizar cuantos tratamientos antihelmínticos y de otra índole sean ordenados por las Autoridades competentes, cumpliendo las normas que a tales efectos se dicten.

Art. 13. Las personas mordidas por un perro darán inmediatamente cuenta de ello a las Autoridades sanitarias.

Los propietarios de perros están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor. El animal causante de la mordedura será sometido a control veterinario durante catorce días.

Art. 14. Queda prohibido inflingir daños o actos de crueldad o malos tratos a los perros. Los infractores serán sancionados por el Ayuntamiento, y si la gravedad del hecho lo aconseja, por el Gobierno Civil. Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerles en lugares que no reúnan las condiciones sanitarias podrán ser retirados si la persona encargada de ellos no rectifica su comportamiento..

Art. 15. Todo propietario de perros se verá obligado a controlar la reproducción de sus animales. Encargándose del sacrificio o búsqueda de un alojamiento adecuado siendo inicialmente responsable del destino de las crías.

Art. 16. Las infracciones de lo dispuesto en estas ordenanzas municipales, así como en la legislación general existente al respecto, serán sancionadas por esta Alcaldía o a propuesta de la misma o de la Delegación Territorial de Bienestar Social por el Gobierno Civil de la provincia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia íntegramente, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Fuentepelayo, a 30 de noviembre de 1987.—El Alcalde, Daniel-Jesús López Torrego.—El Secretario, Severiano Gil Rodríguez.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8